

• • •

CG-A-31/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN, PARA SU IMPRESIÓN Y PRODUCCIÓN, LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL QUE SE UTILIZARÁ EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022.

Reunidos de manera virtual, en sesión ordinaria las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del cuórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó en sesión ordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Modalidades de Votación Postal y Electrónica por Internet para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el extranjero en los Procesos Electorales Locales 2021-2022; así como, los “Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Mexicanas y los Mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022” y los “Lineamientos para la Organización y Operación del Voto Electrónico por Internet para Las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2021-2022”, a propuesta de la Junta General Ejecutiva” identificado con la clave alfanumérica INE/CG1470/2021; teniendo por objeto establecer las bases, mecanismos y procedimientos para la organización y operación del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos residentes en el extranjero, para los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

¹ En lo sucesivo “INE”

• • •

- II. En fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², aprobó las resoluciones identificadas bajo las claves CG-R-71/21, CG-R-72/21, CG-R-73/21, CG-R-74/21, CG-R-75/21, CG-R-76/21, y CG-R-77/21, por medio de las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA respectivamente, para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- III. En fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, quedó debidamente firmado el “Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y el Instituto Nacional Electoral”, con el fin de establecer las bases de coordinación, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Local 2021-2022.
- IV. En fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se renovará la Gubernatura del Estado.
- V. En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante la cual atiende la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional Fuerza por México con la clave CG-R-84/21, a través de la cual otorgó el registro como partido político local a “Fuerza por México Aguascalientes”.
- VI. En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria este Consejo General aprobó el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual modifica la Agenda Electoral del Proceso Electoral Local 2021-2022 aprobada mediante acuerdo CG-A-66/21, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del

² En lo sucesivo “Instituto”.

• • •

Estado de Aguascalientes, dentro del Expediente TEEA-RAP-037/2021 y acumulado” identificado bajo la clave CG-A-68/21.

- VII.** En fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión ordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueba la creación del Comité Encargado de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Local 2021 – 2022, en términos del artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes” identificado con la clave alfanumérica CG-A-81/21.
- VIII.** En fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno, se remitió un oficio identificado bajo la clave IEE/P/4123/2021 al Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE, por medio del cual se notificó la entrega de los diseños de la documentación electoral para el Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) por la vía electrónica, lo anterior a efectos de que fueran revisados y validados.
- IX.** En fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación para la Prueba Piloto de Voto Anticipado en Territorio Nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el Estado de Aguascalientes”, identificado con la clave alfanumérica INE/CG1793/2021.
- X.** En la misma fecha del resultando que antecede, fue remitido a este Instituto el oficio identificado con la clave INE/DEOE/2825/2021 signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral³ del INE, mediante el cual hace conocimiento de la dirección electrónica, en la cual este Instituto podrá descargar los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales a utilizar en el Proceso Electoral

³ En lo sucesivo “DEOE”.

• • •

Local 2021-2022, para personalizarlos y posteriormente remitirlos a la Junta Local Ejecutiva de esta entidad.

- XI.** En fecha treinta de diciembre del año dos mil veintiuno, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión ordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se aprueban, para su impresión y producción, los diseños de la documentación electoral y del material electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2021-2022”, identificado con la clave alfanumérica CG-A-89/21
- XII.** En fecha cuatro de enero del año dos mil veintidós, se remitió al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, un oficio signado por el Consejero Presidente de este Instituto, identificado bajo la clave IEE/P/0016/2022 mediante el cual se da cuenta de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación electoral para la prueba piloto del Voto Anticipado, lo anterior a efectos de que fueran revisados y validados.
- XIII.** En fecha seis de enero del año dos mil veintidós, fue remitido a este Instituto el oficio identificado con la clave INE/DEOE/0009/2022 signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, titular de la DEOE del INE, mediante el cual hace del conocimiento la validación de documentación electoral para el voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero bajo la modalidad electrónica por internet, lo anterior para efectos de proceder a su respectiva aprobación.
- XIV.** En fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós, fue remitido a este Instituto el oficio identificado con la clave INE/DEOE/0106/2022 signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, titular de la DEOE del INE, mediante el cual hace del conocimiento la validación de documentación electoral para el voto anticipado, lo anterior para efectos de proceder a su respectiva aprobación.

- • •
- XV.** En misma fecha del resultando que antecede, el Consejo General del INE aprobó en sesión extraordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba instrumentar el voto electrónico, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, en una parte de las casillas en los procesos electorales locales 2021-2022 de Aguascalientes y Tamaulipas, así como sus lineamientos y anexos” identificado bajo la clave INE/CG28/2022.
- XVI.** En fecha veintisiete de enero del año dos mil veintidós, fue remitido a este Instituto el oficio identificado con la clave INE/DEOE/0107/2022 signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, titular de la DEOE del INE, mediante el cual hace del conocimiento los archivos electrónicos de los formatos únicos que contienen los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales para ser personalizados por este Instituto, para el voto electrónico en parte de las casillas en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XVII.** El día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, el Comité Temporal Encargado de la Documentación y Material Electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022 llevó a cabo una reunión con la participación de representantes de los partidos políticos ante este Consejo General, en la cual el Coordinador de Organización Electoral como representante del área de la Dirección de Capacitación y Organización Electoral informó sobre la validación de los diseños de la documentación electoral para el Proceso Electoral Local 2021-2022, lo anterior para su conocimiento.
- XVIII.** En fecha primero de febrero del año dos mil veintidós, se remitió al Mtro. Ignacio Ruelas Olvera, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Aguascalientes, un oficio signado por el Consejero presidente de este Instituto, identificado bajo la clave IEE/P/0263/20022, mediante el cual se da cuenta de los diseños y las especificaciones técnicas de la documentación electoral para la prueba piloto del Voto Electrónico, lo anterior a efectos de que fueran revisados y validados.

- • •
- XIX.** En fecha dos de marzo del año dos mil veintidós, fue remitido a este Instituto el oficio identificado con la clave INE/DEOE/COTSPEL/ST/005/2022, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, Secretario Técnico de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 comisión, mediante el cual se hace del conocimiento la aprobación de los diseños de la documentación relativa para la prueba piloto de Voto Anticipado en el estado de Aguascalientes, por parte de esa Comisión.
- XX.** En fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, fue remitido a este Instituto el oficio identificado con la clave INE/DEOE/0319/2022, signado por el Mtro. Sergio Bernal Rojas, titular de la DEOE del INE, mediante el cual hace del conocimiento la validación de documentación electoral para el Voto Electrónico, lo anterior para efectos de proceder a su respectiva aprobación por parte de este Consejo General.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. NATURALEZA DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL. Que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V Apartado C y 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, 17 Apartado B párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁵; y 66 primer párrafo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes⁶.

⁴ En lo sucesivo "CPEUM".

⁵ En lo sucesivo "CPEA".

⁶ En lo sucesivo "Código Electoral"

• • •

SEGUNDO. ATRIBUCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES. Que el artículo 41, base V, de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales.

Por su parte, la base V, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, del artículo anteriormente citado, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la CPEUM y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a la emisión de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de documentación y material electoral, a los que se sujetarán los organismos públicos locales electorales.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 4, de la base referida, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia CPEUM, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a la impresión de documentos y la producción de materiales electorales, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B contenido de la base V.

Por su parte, el artículo 64 del Código Electoral, señala a la letra lo siguiente:

“ARTÍCULO 64.- La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del INE y del Instituto en la forma y términos establecidos en la CPEUM, la LGIPE, la Constitución y este Código.”

Por lo anterior, y al tratarse de la elección de la Gubernatura del estado de Aguascalientes, este Instituto es el responsable directo de organizar su elección, así mismo el artículo 124 del Código Electoral señala que el Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes se deposita en una sola persona que se denomina Gobernador/Gobernadora, que se elige cada seis años por mayoría relativa y por el voto directo de quienes habitan en toda la entidad y la ciudadanía que resida en el extranjero con derecho a ello.

• • •

TERCERO. DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES⁷. Aunado a ello, el artículo 104 párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que corresponde a los organismos públicos locales electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la referida ley de la materia, establezca el INE, advirtiéndose así la obligación del organismo público local electoral del estado de Aguascalientes de acatar el Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del INE mediante el acuerdo INE/CG661/2016; aunado a lo establecido en el Código Electoral en cuyo artículo 176 señala que la documentación y materiales electorales que se utilicen, se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento aplicable que expida el INE.

CUARTO. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES. Que con fundamento en lo establecido por los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 4 de la CPEUM; 104 párrafo 1, incisos a) y g) de la LGIPE; 17 apartado B, segundo párrafo de la CPEA; 149 segundo párrafo, 160, numeral 1, incisos a) y f) del Reglamento de Elecciones del INE, en su Capítulo VIII denominado “Documentos y Materiales Electorales” y su Anexo 4.1, preceptos legales que se armonizan con los artículos 176 primer párrafo y 177 del Código Electoral, el Instituto está facultado para ejercer funciones relativas al diseño, impresión, custodia, sellado, distribución y destrucción de la documentación y los materiales electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, incluida la documentación para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero.

QUINTO. COMPETENCIA. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 69 primer párrafo y 75 fracciones XV, XX y XXX del Código Electoral, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y cuenta, entre otras, con la atribución de proporcionar en tiempo y forma a los organismos electorales la documentación y el material electoral necesario; de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código Electoral, así como las demás que le confiere la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, aquéllas no reservadas al INE y las establecidas en el Código.

⁷ En lo sucesivo “LGIPE”

• • •

Adicionalmente, el ordenamiento anteriormente citado dispone en su artículo 82 fracción VII que corresponde a la Dirección de Capacitación y Organización Electoral de este Instituto elaborar los proyectos de documentación y material electoral.

De lo anterior se desprende que este Consejo General, resulta competente para la emisión del presente acuerdo que tiene como objeto, la aprobación para su producción, de los diseños de la documentación electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Local 2021-2022, para su posterior impresión.

SEXO. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Acorde a lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II y 36 fracción III de la CPEUM, las ciudadanas y los ciudadanos tienen como prerrogativas y obligaciones, entre otras, votar en las elecciones populares y poder ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

En ese sentido y por lo que corresponde a todas aquellas personas que se encuentran en el extranjero y que desean ejercer su derecho al voto, el artículo 329, numerales 2 y 3 de la LGIPE, refiere que el ejercicio del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la citada ley y en los términos que determine el INE.

Asimismo, el numeral 3 del artículo 133 de la LGIPE, señala que es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para que puedan formar parte del Padrón Electoral y de la lista de electores para las elecciones correspondientes.

Por ello, el numeral 1 del artículo 339, de la ley en marras, establece que el Consejo General del INE, en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local, aprobará el formato de boleta electoral electrónica, que será utilizada por la ciudadanía residente en el extranjero para la elección de que se trate, así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el

• • •
ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo y los demás documentos electorales.

En ese sentido, el ordenamiento local de la materia, en su artículo 124 señala que en el estado de Aguascalientes el Poder Ejecutivo será renovado cada seis años por la ciudadanía residente en la entidad, así como por la ciudadanía que resida en el extranjero y que cumplan con los requisitos señalados en la normatividad electoral; por lo anterior, es que resulta necesario que esta autoridad contemple la documentación y el material electoral que será el insumo para que la ciudadanía residente en el extranjero pueda emitir su voto al cargo que nos ocupa.

SÉPTIMO. DEL VOTO ANTICIPADO: De conformidad con los artículos 1°, 35, 41 y 133 de la CPEUM, y con la realidad social que atraviesa gran parte de nuestra sociedad, que pertenece a grupos en situación de vulnerabilidad, en específico tratándose de personas que tienen algún tipo de incapacidad, surge la necesidad de que las autoridades electorales en el ámbito de sus competencias y siguiendo el principio pro persona, creen y ejecuten acciones que permitan que las personas pertenecientes a este grupo de atención prioritaria, puedan ejercer debidamente su derecho al sufragio activo, que de conformidad con las leyes de la materia debe ejercer en igualdad de oportunidades toda la ciudadanía, rigiéndose por los principios de que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

De donde surge la necesidad de que las autoridades electorales prevean mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar y ser votada estableciendo, incluso si es necesario, acciones afirmativas para generar las condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional, como ha sucedido en los Lineamientos señalados en el Resultado VIII del presente acuerdo, por medio de los cuales el INE busca promover las condiciones igualitarias para asegurar y garantizar el voto a la ciudadanía con alguna limitación o incapacidad que, de conformidad con el artículo 141 de la LGIPE, logrará así mayor inclusión en el ejercicio democrático en esta Entidad Federativa.

Por lo que este Instituto, como autoridad electoral en la entidad, tiene la obligación de ejercer mecanismos necesarios para hacer cumplir el derecho humano de votar mediante los elementos

• • •

aplicables, así como la preparación de los materiales y documentación electoral, tal y como lo señalan las fracciones III, IV y VI del artículo 68 del Código Electoral. En virtud de lo anterior, se prevé la implementación de una prueba piloto para la emisión del voto anticipado con la finalidad de ofrecer facilidades y acercar el ejercicio del voto a la ciudadanía que por diversos motivos no pueden acudir a una casilla el día de la jornada electoral, haciendo posible que puedan sufragar días antes, lo cual además de facilitar la emisión del voto contribuye a combatir el abstencionismo ya que fomenta la participación política de la ciudadanía.

OCTAVO. DEL VOTO ELECTRÓNICO: Que derivado del acuerdo INE/CG28/2022 el Consejo General del INE señalado en el Resultando XVI del presente acuerdo, la autoridad electoral federal determinó la necesidad de implementar el uso de las tecnologías dentro de un proceso electoral; más específicamente tratándose de la etapa de jornada electoral en los Órganos Públicos Electorales locales en los que actualmente se está llevando a cabo un proceso comicial, indicando que es necesario continuar adquiriendo experiencia institucional en los procedimientos que conllevarían la utilización de los dispositivos electrónicos para la emisión del voto, en pro de un óptimo desarrollo de los referidos procesos y que tanto las autoridades como la ciudadanía estemos en posibilidades de familiarizarnos con el uso de nuevas tecnologías en la emisión y recepción de la votación, para que de manera progresiva se implemente en más regiones del país, con las medidas de seguridad idóneas que permitan garantizar el ejercicio libre, secreto y directo de la votación.

Aunado a ello, los órganos jurisdiccionales han validado la legalidad del empleo de las urnas electrónicas para encauzar el derecho al sufragio, sosteniendo que esta modalidad de votación no vulnera los principios rectores de la función electoral, ni los atributos del voto. Así pues, con el uso del voto electrónico en nuestro sistema electoral se moderniza, haciéndose más eficaz y eficiente; posicionando al estado de Aguascalientes como una entidad avanzada en el uso de herramientas digitales.

NOVENO. LISTADO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL. Una vez que fueron validados por la DEOE del INE y con base en lo vertido dentro de los Considerandos del presente acuerdo, y con fundamento en los artículos 102 numeral 4, 149, 151, 154, 156, 160 y 161 del Reglamento de Elecciones y su respectivo Anexo 4.1 “Documentos y Materiales Electorales”, este Consejo General

• • •

procede a aprobar los siguientes diseños de documentación para su utilización en este Proceso Electoral Local 2021-2022:

No.	Documento
1	Boleta (formato electrónico) (VOTOMEX)
2	Acta de Mesa de Escrutinio y Cómputo de la modalidad electrónica por Internet (VOTOMEX)
3	Acta de Inicio del periodo de votación (VOTOMEX)
4	Hoja de incidentes (Acta de inicio) (VOTOMEX)
5	Hoja de incidentes (Acta de escrutinio) (VOTOMEX)
6	Boleta electoral de la elección para la Gobernatura (VA)
7	Acta de escrutinio y Cómputo (VA)
8	Hoja de incidentes (VA)
9	Constancia de clausura de la MEC (VA) y recibo de copia legible de las AEC VA
10	Cuadernillo de operaciones de MEC (VA)
11	Sobre expediente de la elección (VA)
12	Sobre votos válidos (VA)
13	Sobre votos nulos (VA)
14	Sobre para Lista Nominal (VA)
15	Spes (OC) Sobre Paquete Electoral de Seguridad, (Oficinas Centrales)
16	Spes (VA) Sobre Paquete Electoral de Seguridad (Voto Anticipado en Territorio Nacional)
17	Sobre Voto (SV)
18	Boleta de Gobernatura (Voto Electrónico)
19	Acta de la Jornada Electoral (Voto Electrónico)
20	Acta de escrutinio y cómputo levanta en el Consejo Distrital (Voto Electrónico)
21	Acta de Cómputo Distrital (Voto Electrónico)
22	Constancia de Clausura, entrega de copia legible, acuse de lista nominal e Información Complementaria (Voto Electrónico)
23	Recibo de entrega del paquete electoral. (Voto Electrónico)

No.	Documento
24	Recibo de documentación y materiales electorales entregado a las PMDC (Voto Electrónico)
25	Acta de Inicio (Voto Electrónico)
26	Acta de resultados (Voto Electrónico)
27	Testigo del voto (Voto Electrónico)
28	Bolsa de actas de resultados por fuera del paquete electoral (Voto Electrónico)
29	Sobre de expediente de casilla (Voto Electrónico)

Lo anterior, en los términos, características y especificaciones establecidas en los oficios señalados en los Resultandos XII, XIII, XVIII y XIX del presente acuerdo, para su impresión.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 35, fracciones I y II, 36, fracción III, 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Apartado C, numeral 4, 133 y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, segundo y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104, párrafo 1, incisos a) y g), 176, 133, numeral 3, 329, numerales 2 y 3, 339, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 64, 66, primer párrafo, 68, 69, primer párrafo, 75, fracciones XV, XX y XXX, 82, fracción VII, 124, 176, 177 y Capítulo VIII del Título Segundo del Libro Tercero, “De la Documentación y Material Electoral” del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 102, numeral 4, 149, 151, 154, 156, 160, numeral 1, incisos a) y f), 161 del Capítulo VIII del Título I del Libro Tercero “Documentación y Materiales Electorales” y su Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XV, XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.

• • •

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar para su impresión y producción, los diseños de la documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en términos de lo expuesto en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

TERCERO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al área de DEOE, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones, remitiendo los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación aprobados, en términos del artículo 160, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

SEXTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

• • •

SÉPTIMO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

OCTAVO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarse, según resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós. - **CONSTE.** -----

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

M. en D. LUIS FERNANDO

M en D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

• • •
